



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-000214-00. ASIGNACION DE APOYO ALICIA LONDOÑO DE MORALES

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la apoderada del parte demandante escrito indicando un error en la parte resolutive del proveído 1213 del 21 de julio de 2021. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 29 de julio de 2021

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Auto Interlocutorio No. 1274

Radicado: 760013110010-2020-00214-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Objeto del Pronunciamiento

Se encuentra a Despacho el proceso de Asignación de Apoyo Transitorio de la señora Alicia Londoño de Morales, con escrito del apoderado de la parte actora en la que solicita se corrija la parte resolutive del proveído del 21 de julio de 2021 pues se indica que agrega registro civil de una persona diferente a la señora Londoño de Morales que nada tiene que ver con el presente asunto, por lo que solicita sea revisado.

Consideraciones

En la parte considerativa del proveído 1213 del pasado 21 de julio de 2021 se indicó lo siguiente:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-000214-00. ASIGNACION DE APOYO ALICIA LONDOÑO DE MORALES

“PRIMERO. – GLOSAR para que obre y conste el registro civil de nacimiento de la señora Olga Lucia García Vásquez y procedase a expedir por secretaría copia autentica de la sentencia 084 del 28 de mayo hogaño.

SEGUNDO: EXPEDIR por secretaría copia de la sentencia No. 104 del 9 de julio de 2021 para que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 de la misma.”

Así las cosas, encuentra esta oficina judicial que se indicó por error involuntario al agregar el registro civil que a la fecha no ha sido allegado; por lo tanto, y para enmendar el yerro, el Despacho hace referencia al artículo 286 del C.G.P. que reza:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (Subrayado propio).

Colofón de lo anterior, se subsanará dicho yerro y procederá a corregir la parte resolutive del proveído objeto de estudio.

Ahora bien, como a la fecha no se ha remitido el registro civil de nacimiento de la señora Alicia Londoño Morales conforme se requirió en el numeral 5º de la sentencia 104 del 9 de julio de 2021, se procederá a requerir a la parte demandante para que proceda de conformidad.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-000214-00. ASIGNACION DE APOYO ALICIA LONDOÑO DE MORALES

PRIMERO. - CORREGIR la parte resolutive del proveído No. 1213 del 21 de julio hogaño en el sentido de precisar que la parte demandante no ha allegado el registro civil de nacimiento de la señora Alicia Londoño de Morales, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído, quedando de la siguiente manera:

“PRIMERO: EXPEDIR por secretaría copia de la sentencia No. 104 del 9 de julio de 2021 para que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 de la misma.

SEGUNDO: TENER POR ACEPTADO el cargo de apoyo transitorio de la señora Alicia Londoño de Morales a la señora Luz Stella Morales de Patiño, conforme se indicó en la sentencia No. 104 del 9 de julio de 2021.”

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento al numeral quinto de la sentencia 104 del 9 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. **120** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C. G. Del P.).

Cali, **30 JULIO DE 2021**

La Secretaria, _____

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

01

Firmado Por:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-000214-00. ASIGNACION DE APOYO ALICIA LONDOÑO DE MORALES

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb9f755577bceda4bd2c5350c4069e31ba995dfe712f7f83df2f5c0563d5836

Documento generado en 28/07/2021 04:27:24 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**